

# **ADENDA AL ACUERDO LABORAL DE 15.07.2020**

29 de diciembre de 2020.

## **MANIFIESTAN**

**Primero.** - Con fecha 15.07.2020 se suscribió un Acuerdo Laboral entre la empresa y las Secciones Sindicales de CCOO, ACCAM, UGT, SATE, ASIP, CGT, UOB y ACB.

**Segundo.** - Tras la entrada en vigor del Acuerdo, se hace necesario aclarar y adaptar y, en su caso, proceder a la rectificación de erratas detectadas, aclaraciones de determinados aspectos y/o adaptaciones.

**Tercero.** - Asimismo, y dado que en el ámbito de la comisión de seguimiento, se han planteado nuevas materias de negociación, se ha convocado a la Sección Sindical de SESFI.

**Cuarto.** - Las partes, habiendo negociado de buena fe, pasan a identificar dichas materias que deben ser objeto de aclaración, adaptación, rectificación y que son objeto de regulación en el presente acuerdo.

Por todo ello, las partes alcanzan los siguientes,

## **ACUERDOS**

### **PRIMERO. - Capítulo I “PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA”:**

#### **1) Apartado II “COMPLEMENTOS DE PENSIONES DE PRESTACIONES DEFINIDAS”: “1. UNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES DE PRESTACIÓN DEFINIDA REVISABLES”:**

En relación con el contenido del punto “1. UNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES DE PRESTACIÓN DEFINIDA REVISABLES” del Apartado “II. COMPLEMENTOS DE PENSIONES DE PRESTACIONES DEFINIDAS” del citado capítulo, para mayor aclaración, se expone que para los compromisos que se revisan en base al IPC, siendo el de referencia el que se utiliza actualmente, de tal forma que el citado apartado queda sustituido por la siguiente redacción:

**“1. UNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS POR  
PENSIONES DE  
PRESTACIÓN DEFINIDA REVISABLES.**

*Se acuerda establecer un crecimiento a futuro constante a un tipo fijo anual del 0,35%, que resultará aplicable el 1 de enero de cada año.*

*Esta revalorización resultará aplicable a todas las prestaciones definidas, actuales o futuras, que efectivamente se perciban en forma de renta (incluidas sus derivadas), cuya naturaleza tenga el carácter de revisable, revalorizable, actualizable o cualquier otra definición que suponga una revisión de las mismas.*

*Con carácter general, la unificación de la revalorización se realizará con efectos del 01.01.2021, estableciéndose a continuación las siguientes fechas de efectos del crecimiento a un tipo fijo en función del criterio de revisión actual:*

- *Compromisos que se revisan según el Convenio Colectivo: la fecha de efectos queda establecida en el 01.01.2021.*
- *Compromisos que se revisan con efectos del 1 de enero de cada año en base al IPC registrado a 31 de diciembre del ejercicio anterior: la fecha de efectos queda establecida en el 01.01.2021.*
- *Compromisos que se revisan en base al IPC registrado a 31 de diciembre de cada año, con efectos del 1 de enero de dicho año: la fecha de efectos queda establecida en el 01.01.2021 y para regularizar la situación se aplicaría una revisión adicional con el IPC a 31.12.2020 con efectos 01.01.2020*

*Con este Acuerdo, queda derogada cualquier otra variable de revalorización establecida al efecto respecto de las pensiones revisables en sus respectivos sistemas, acuerdos o pactos, individuales o colectivos, al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el Disposición C10 que mantendrá su vigencia.*

*Como consecuencia de este nuevo modelo de revisión referenciado a un tipo fijo, se procederá al ajuste correspondiente en la Base Técnica del PPE Bankia.”*

**2) Apartado “III.- OTROS ASPECTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA:  
“4  
CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES POR JUBILACIÓN DURANTE LA INCAPACIDAD  
TEMPORAL”:**

En relación con el contenido del punto “4 CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES POR JUBILACIÓN DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL” del Apartado “III OTROS ASPECTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA” del citado capítulo, para mayor aclaración, se expone cuál es la fecha de inicio del proceso a efectos del cómputo de los 21 meses de los procesos en vigor a

01.07.2020, de tal forma que el citado apartado queda sustituido por la siguiente redacción:

**“4. CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES POR JUBILACIÓN DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.**

*A partir del 01.07.2020, las Entidades Promotoras realizarán las aportaciones empresariales que correspondan por jubilación, hasta un máximo de 21 meses desde el inicio de un proceso de incapacidad temporal (según las fechas de efectos establecidas por la Seguridad Social), manteniendo las aportaciones de riesgos durante el tiempo que dure la suspensión.*

*Para los procesos en vigor a 01.07.2020 se considerará la fecha del inicio del proceso, a efectos del cómputo de los 21 meses.”*

**3) Apartado “III OTROS ASPECTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA”: “8 CÁLCULO DEL COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD ANTE LA CONCURRENCIA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPATIBLES CON LA PENSIÓN DE VIUDEDAD”**

En relación con el contenido del punto “8 CÁLCULO DEL COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD ANTE LA CONCURRENCIA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPATIBLES CON LA PENSIÓN DE VIUDEDAD”, del apartado “III OTROS ASPECTOS SOBRE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA” del citado capítulo, para mayor aclaración, queda sustituido por la siguiente redacción:

**“8. CÁLCULO DEL COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN DE VIUDEDAD / INCAPACIDAD ANTE LA CONCURRENCIA DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMPATIBLES CON LA PENSIÓN DE VIUDEDAD / INCAPACIDAD.**

*Con efectos a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo, si llegado el momento de la percepción por parte del beneficiario de la pensión de viudedad / incapacidad, éstas se vieran reducidas por estar percibiendo cualquier otra prestación de la Seguridad Social, el cálculo del complemento de viudedad / incapacidad se realizará con la pensión de viudedad / incapacidad teórica que le hubiera correspondido sin considerar esa reducción.”*

**SEGUNDO. - Capítulo III “SISTEMA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL”:**

**1) Apartado “III. PERSONAS TRABAJADORAS DE PROCEDENCIA BMN QUE DESEMPEÑABAN LA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN DE OFICINA, A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, Y QUE TUVIERAN RECONOCIDO EL DERECHO A ASCENDER EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE**

**OFICINAS DE BMN”: “1. PERSONAS TRABAJADORAS QUE EJERCÍAN LA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN A FECHA 31.12.2018, Y QUE SEGUÍAN DESEMPEÑANDO LA MISMA FUNCIÓN DE DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN DE OFICINA, RESPECTIVAMENTE, A FECHA 31.12.2019”:**

En relación con el último párrafo contenido en el punto “1. *Personas trabajadoras que ejercían la función de dirección o subdirección a fecha 31.12.2018, y que seguían desempeñando la misma función de dirección o subdirección de oficina, respectivamente, a fecha 31.12.2019*”, y así mismo, y en relación con el apartado “III. *Personas trabajadoras de procedencia BMN que desempeñaban la función de dirección o subdirección de oficina, a fecha 31 de diciembre de 2018, y que tuvieran reconocido el derecho a ascender en función del cumplimiento de los criterios derivados del Sistema de Clasificación de Oficinas de BMN*”, las partes acuerdan la siguiente redacción:

*“Los Puntos PDP obtenidos tras la aplicación de los apartados Primero, y en su caso, Segundo y Tercero, no podrá suponer la consolidación de más de cuatro Posiciones de Promoción con respecto a la Posición de Promoción mínima del Nivel Retributivo de Convenio Colectivo ostentado a fecha 01.01.2019, previo a la asignación de Puntos PDP de los apartados I o II. En el caso de consolidar cuatro Posiciones de Promoción, serán asignados los Puntos PDP mínimos de la Posición de Promoción alcanzada.*

*A la posición resultante de la aplicación anterior, se sumarán los puntos PDP por MIFID/LCCI que en su caso correspondan.”*

**TERCERO. - Capítulo IV “HORARIOS LABORALES”**

**1) HORARIO LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ADSCRITAS A OFICINAS ÁGILES:**

Las partes acuerdan incorporar en el Capítulo IV “Horarios Laborales” del Acuerdo Laboral, un nuevo apartado referente al horario laboral de las personas trabajadoras de adscritas a las Oficinas Ágiles, y cuya redacción es la que se indica a continuación:

**“1. HORARIO LABORAL Y CONDICIONES” del apartado “PRIMERO. CONDICIONES DE LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIO EN LOS CENTROS TRANSACCIONALES (OFICINAS ÁGILES)”**

contenido en el acuerdo laboral de 16 de mayo de 2017, por la siguiente redacción:

**“1. Horario laboral y condiciones.**

Las personas que presten servicio en los Centros Transaccionales (Oficina Ágil) realizarán el siguiente horario laboral:

- Desde el 01/01 al 30/06 y desde el 01/09 al 31/12:

- L, M, X y J: de 08:00 horas a 15:00 horas.
  - De las anteriores jornadas diarias, se realizarán 100 jornadas con un horario de 08:00 horas a 18:30 horas, con 1 hora y 40 minutos de libranza para el almuerzo. El número de 100 jornadas a realizar será proporcional al tiempo de servicio efectivo prestado durante el año natural.
  - El número de estas jornadas a realizar a lo largo de la semana natural deberá estar comprendido, de manera alternativa, entre 2 y 3.
- V: de 08:00 horas a 14:45 horas.

- Desde el 01/07 al 31/08:

- L, M, X, J y V: de 08:00 horas a 14:45 horas.
- Los días 24 y 31 de diciembre, el horario será de 08:00 horas a 13:30 horas.
- El día 5 de enero y Jueves Santo, el horario será de 08:00 horas a 14:45 horas”

Asimismo, respecto de los días adicionales como compensación por la relación de dicho horario, tal y como establece el mencionado acuerdo de 16 de mayo de 2017, será de 4 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.

## 2) DÍA DE PERMISO ADICIONAL ESTABLECIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO 2019 – 2023:

En el Capítulo IV “Horarios Laborales” del acuerdo laboral de 15 de julio de 2020 se establece como compensación para las personas trabajadoras adscritas a determinados centros o que desempeñen determinadas funciones, diferentes días de permiso adicional a las vacaciones reglamentarias, encontrándose ya incluidos en estos días los correspondientes a las Fiestas Patronales y los establecidos en el Convenio Colectivo 2015 – 2018 en ultra actividad a fecha 15 de julio de 2020.

Asimismo, el Convenio Colectivo de las Cajas y Entidades Financieras de Ahorro para los años 2019- 2023, que entró en vigor el día 4 de diciembre de 2020, establece, en su artículo 39.1, apartado j), un día más de libre disposición, a disfrutar partir del año 2020 y durante la vigencia del convenio colectivo.

Por este motivo, se acuerda que para aquellas personas trabajadoras que presten servicios en los centros de trabajo o desempeñen las funciones que a continuación se detallan,

disfrutarán de los siguientes días:

- Personas adscritas a Centros Comerciales: disfrutarán de 3 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.
- Personas adscritas a la Oficina 1540 (Torre Bankia): disfrutarán de 3 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.
- Personas adscritas a la estación de Esquí Sierra Nevada: disfrutarán de 3 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.
- Personas adscritas a Centros de Recuperación: disfrutarán de 3 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.
- Personas que desempeñan la función de Asesor Financiero Digital: disfrutarán de 3 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y permisos establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.
- Personas que desempeñan la función de Gestores Carteras Específicas, Gestor de Patrimonio de Banca Privada, Gestores de Producto y Gerentes de la Dirección Financiera Inmobiliaria: disfrutarán de 2 días de permiso adicionales a las vacaciones reglamentarias y los establecidos en el Convenio Colectivo, en los que ya se encuentran incluidos los correspondientes a Fiestas Patronales.

### **3) HORARIO LABORAL DE LOS CENTROS DE RECUPERACIONES DE BANCA DE EMPRESAS y BANCA DE PARTICULARES:**

El Capítulo relativo a “Horarios Laborales” del Acuerdo Laboral de 15 de julio de 2020, establece en su apartado 1.9.A, el horario de los Centros de recuperación.

De igual manera se establece que a las personas trabajadoras adscritas a los centros de recuperación les será de aplicación el horario laboral establecido para la función de Gestor de Carteras Específicas a partir del 1 de enero de 2021, desde el momento en que tengan asignada una cartera específica.

Dado que el banco ha tomado la decisión de no asignar una cartera específica a las personas trabajadoras de estos centros, se acuerda que, con independencia de la

asignación o no de una cartera de clientes / objetivos individuales a este colectivo, el horario laboral a partir del 1 de enero de 2021 de las personas trabajadoras que desempeñen su función en un centro de recuperación, será el siguiente:

*Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes: entrada flexible entre las 8:00 h. y las 9:00 h. y salida mínima a las 14:30 h. (periodo obligatorio) y realización de un mínimo de 100 tardes al año, siendo la duración de cada una de ellas de, al menos, 2 horas.*

*Para el cómputo de las referidas tardes, se tendrá en cuenta la actividad profesional relacionada con el desempeño de su función, así como la acción formativa obligatoria que Bankia designe como tal y realizada tanto dentro como fuera del centro de trabajo.*

*El número mínimo de las citadas tardes anuales a realizar será proporcional al tiempo de servicio efectivo desempeñado en la función durante el año natural.*

*Entre la jornada de mañana y la jornada de tarde deberá mediar, al menos, 1 hora.*

*Entre el final de una jornada diaria y el inicio de la siguiente mediará un periodo mínimo de 12 horas.*

*Se establece que la duración de la jornada efectiva semanal deberá estar comprendida entre las 35 horas y las 42 horas, entendiéndose que se admitirá la realización de jornadas efectivas semanales superiores o inferiores a estos límites, siempre y cuando la media semanal en términos anuales se encuentre comprendida entre las 35 horas como mínimo y, como máximo, las legalmente establecidas.*

Asimismo, mantendrán las mismas condiciones retributivas que les vienen siendo de aplicación en el momento actual, sin que opere ninguna otra condición laboral de cualesquiera otras funciones, a excepción de lo que se recoge en el apartado 2) anterior relativo a los días de permiso adicional.

#### **CUARTO. – NATURALEZA DEL PRESENTE DOCUMENTO**

De conformidad con lo expuesto en el “MANIFIESTAN” y dado que el presente documento supone una adenda al acuerdo suscrito con fecha 15 de julio de 2020 por las aclaraciones, adaptaciones, rectificaciones que son objeto de regulación en el presente documento, las partes acuerdan que lo expuesto en los párrafos anteriores son una parte inseparable e integrante del acuerdo suscrito con fecha 15 de julio de 2020, quedando por tanto incorporados al mismo.